

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPÍA

Interlocutorio N° 364

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia:

Proceso: PERTENENCIA

Demandante: HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN

Demandado: EFRAÍN ANTONIO BUSTAMANTE RAMÍREZ

PERSONAS INDETERMINADAS

Radicado: 2021-00149

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda de la referencia, para lo cual se hacen las siguientes,

CONSIDERACIONES

Revisada la demanda y sus anexos, pudo percatarse esta Dependencia Judicial que en libelo demandatorio se incurre en las siguientes falencias:

-. En la demanda se indica que el predio objeto de prescripción adquisitiva se desprende de uno de mayor extensión, denominado palomares, sin indicar su folio de matrícula inmobiliaria o ficha catastral que permita inferir que los documentos que se aportan al trámite son de dicho predio. Tampoco hay forma legible de identificar el predio objeto de demanda, de acuerdo a la normatividad actual vigente, por lo que se deberá anexar la pericia efectuada por un experto en el tema, donde se visibilice la separación imaginaria del predio de mayor al de menor extensión, que permita identificar las coordenadas geo referenciales del predio objeto de la pertenencia, en aras de su individualización ante las autoridades que se requiere oficiar en caso de admitirse, conforme al estatuto procesal civil.

-. En el hecho tercero se indica que quien acude al presente tramite actúa como señor y dueño del inmueble de la cosa, determínese que actos o mejoras ha desplegado el señor HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN sobre el predio que permitan concluir que es su poseedor.

-. No se aporta documento que determine el avalúo catastral del inmueble objeto a usucapir; se deberá aportar dicha prueba con el objeto de determinar la cuantía del proceso (art 26-4 CGP).

De conformidad con lo anterior y teniendo en consideración que la demanda aún no cumple los requisitos legalmente establecidos, se habrá de **INADMITIR** la demanda, concediéndosele a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda a subsanarla en la forma ordenada, so pena de rechazo, conforme a lo establecido en el Artículo 90 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUPIA, CALDAS**

R E S U E L V E:

PRIMERO: **INADMITIR** la demanda para tramitar proceso de **PERTENENCIA** instaurada por **HUGO DE JESÚS CAÑAS MARÍN** contra **EFRAÍN ANTONIO BUSTAMANTE RAMÍREZ Y PERSONAS INDETERMINADAS**, conforme lo expresado.

SEGUNDO: **CONCEDER** a la parte actora el término de cinco -5- días para que proceda a subsanar los defectos de que adolece la demanda, so pena de su rechazo.

TERCERO: **RECONOCER** personería al Dr. CARLOS ENRIQUE OSSA ZAPATA C.C. 3434681 y TP 142.972 del CSJ, para actuar en representación de la demandante de conformidad con el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(ORIGINAL FIRMADO)
MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el estado

No. 072 del 19 de mayo de 2021

(ORIGINAL FIRMADO)
ERIKA MARIANA MARÍN COLORADO
SECRETARIA